

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año \* Extranjero, 45.
- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 Octubre 1908).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO (Rectificado)

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo pensiones á las viudas y huérfanos de los Facultativos fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

##### A LAS CORTES

Recientes disposiciones dictadas por este Ministerio han reorganizado todos los servicios de Sanidad ó Higiene públicas, confiando la nueva organización sanitaria al exquisito celo de los Médicos titulares, de quienes es lícito esperar que si en muchas ocasiones dieron gallardas muestras de admiración y de heroísmo, extremarán ahora el cumplimiento del deber profesional en el desempeño de las importantes funciones que la instrucción general de Sanidad les encomienda.

Sensible es que las estrecheces de angustia del presupuesto no consientan, como sería el deseo del Ministro que suscribe, remunerar pecuniariamente el mayor trabajo que á los titulares se impone; mas ya que esto no sea posible, parece justo aprovechar el momento presente para dar satisfacción á demandas de antiguo formuladas por clase tan sufrida, y que, no obstante de hallarse amparadas por la indudable vigencia de preceptos legales, venían siendo constantemente desatendidas.

Consagraron los artículos 74, 75 y 76 de la ley de 28 de Noviembre de 1885 el derecho de las viudas y huérfanos de los Médicos fallecidos durante las epidemias á percibir una pensión del Estado, reconociéndosele también á los mismos Profesores que por igual causa se inutilizasen para el ejercicio de la profesión.

El Reglamento de 22 de Enero de 1862 estableció las normas presentes para los expedientes de esta clase, y las Cortes aprobaron leyes, como las de 8 de Enero y 4 de Junio de 1862, 20 de Febrero de 1863, 21 de Abril y 29 de Junio de 1864, concediendo pensiones á varios Médicos inutilizados en el ejercicio de su profesión, así como viudas y huérfanos de Facultativos que fallecieron víctimas de su abnegación en el cumplimiento de sus deberes.

Mas, á partir de fecha tan lejana, los preceptos en que se basaron tales concesiones han sido letra muerta, no obstante las numerosas solicitudes acumuladas en la Dirección de Sanidad en demanda de iguales beneficios. Con el transcurso del tiempo muchas de aquellas instancias han perdido su oportunidad, cuando no su eficacia, demostrándolo así los resultados de la circular de la suprimida Dirección de Sanidad, fecha 22 de Junio de 1903, señalando un plazo para cuantos tuviesen concedida pensión con arreglo al citado Reglamento formularsen sus reclamaciones; pocos han sido los interesados, y su número relativamente exiguo evidencia la verdad de lo dicho sobre la caducidad de muchas de las solicitudes presentadas.

Por todo lo expuesto, bien se advertirá que tienen estas obligaciones humanitario origen; es, además, para el Estado una deuda de justicia, por ser indiscutible el derecho que, fundado en un precepto legal, concede á los Médicos inutilizados en el ejercicio de sus funciones ó á sus viudas ó huérfanos una módica compensación por sus desgracias; por todo ello, el Ministro que suscribe estima que es cumplimiento de un deber presentar á las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Art. 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley de 28 de Noviembre de 1855 y en el 6.º del Reglamento de 22 de Enero de 1862, se concede la pensión de 750 pesetas anuales á D. Pío y D.ª Filomena, huérfanos del Cirujano D. Juan Francisco Matamala, fallecido del cólera morbo en Castejón de Henares (Guadalajara) el día 8 de Septiembre de 1885.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Josefa Polonia Morán, viuda de D. Manuel Rodríguez, que falleció del tifus en Varona (Soria) el día 26 de Julio de 1856.

Pensión de 750 pesetas anuales á Margarita y Catalina Domingo y D. Pedro Escofé, huérfanos del Cirujano don Tomás, que falleció del cólera el día 17 de Septiembre de 1865 en Palma de Mallorca.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª María del Carmen Cruz y López, viuda del Médico Cirujano D. Vicente Moyano, que falleció de fiebre tifoidea en Puente Genil el día 28 de Abril de 1879.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Margarita Huelves y Polo, viuda del Médico Cirujano D. Luis Llorente y Martín, que falleció de fiebre tifoidea en Ocaña (Toledo) el día 29 de Enero de 1869.

Pensión de 750 pesetas á D.ª Gumersinda Echevarría, viuda del Médico Cirujano D. Alejo López Suazo, que falleció de fiebre tifoidea en Peñaranda (Alava) el día 10 de Marzo de 1869.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª María López y López, viuda del Médico Cirujano D. Juan Gil Barberá, que falleció de tifus en Alcalá de la Selva (Teruel) el día 9 de Junio de 1869.

Pensión anual de 750 pesetas anuales á D.ª María Antonia Guazo, viuda del Farmacéutico D. Fernando Sánchez, que falleció del tifus en Grajal de Campo (León) el día 27 de Marzo de 1869.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Ana María Gómez, viuda del Médico D. Natividad Meca Rodríguez, que falleció del tifus en Albox (Almería) el día 26 de Julio de 1868.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Manuela Hernández, viuda del Médico D. José Orduña, que falleció del tifus en Monreal (Teruel) el día 25 de Julio de 1881.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Emilia Maza Contreras, viuda del Médico D. Antonio Morales Torres, que falleció del cólera en Chauchina (Granada) el día 22 de Julio de 1885.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Francisca Jaulo Berberán, viuda del Médico D. Francisco Toyadas, que falleció del cólera en Aguaviva (Teruel) el día 8 de Agosto de 1885.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª María García Jauso, viuda del Médico D. Manuel Guardiola, que falleció del cólera en Alborache (Valencia) el día 11 de Agosto de 1885.

Pensión de 750 pesetas anuales á D. Vicente Jaulo, en representación de sus hermanas D.ª Luisa, D.ª Francisca y D.ª Pascuala, huérfanas del Farmacéutico D. Manuel, que falleció del cólera en Belchite (Zaragoza) el día 28 de Julio de 1885.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Teresa Oliva, viuda del Médico D. Antonio Jornells, que falleció del cólera en Tarragona el día 3 de Septiembre de 1885.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Josefa Vaquero Alandi, viuda del Médico D. Julián María Sorolla y Omella, que falleció del cólera en Cantavieja (Teruel) el día 3 de Agosto de 1886.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Filiberta Fox, viuda del Médico Fox Blanch, que falleció del cólera en Sueca (Valencia) el día 18 de Julio de 1885.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Manuela, D. Teófilo y D. Leandro Hortiguera, como hijos de D. Rafael, Médico, que falleció del cólera en Angunciana (Logroño) en el año de 1863.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Vicenta Durán y Ferrando, huérfana del Farmacéutico de Torrente (Valencia), D. Mariano Durán, fallecido en dicho pueblo, del cólera, el día 18 de Junio de 1885.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Joaquina Segura y Echevarría, viuda del Médico D. Toribio Yazguez, que falleció del tifus en Zumaya (Guipúzcoa) el día 8 de Diciembre de 1902.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Balbina Enciso, viuda del Médico D. Rumay Alonso Herrera, que falleció de la gripe en Pradajón (Logroño) el día 27 de Agosto de 1902.

Pensión de 1.000 pesetas anuales á D.ª Luisa Gomar y de las Infantas, viuda del Médico D. Máximo Toxa y Alzamora, que falleció del cólera en Lérida el día 2 de Septiembre de 1885.

Pensión de 1.000 pesetas anuales á D.ª Rita Alabart, viuda del Médico D. Miguel Paralet, que falleció del cólera en Flix (Tarragona) el día 18 de Septiembre de 1854.

Pensión de 1.250 pesetas anuales á D.ª Carmen Teixidor, viuda del Médico D. Jesús Albiol, que falleció de fiebre tifoidea en 5 de Abril de 1889 en Astudillo (Palencia).

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Josefa Cano Marin, viuda del Médico Cirujano D. Manuel Vela Vieicas, fallecido en Granada á consecuencia del cólera.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Luisa Santos Mazariegos, viuda del Doctor en Medicina D. Claudio Cambresos, que falleció de fiebre tifoidea el 11 de Marzo de 1869 en Palencia.

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Filomena Gaitor, huérfana del Cirujano D. Manuel Gaitor, que falleció del cólera el 27 de Septiembre de 1885 en Fuenteaçuña (Guadalajara).

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Cesárea Arranz, viuda del Farmacéutico D. Tomás Alcubilla, que falleció del cólera el 24 de Agosto de 1885 en Valdecondes (Burgos).

Pensión de 1.000 pesetas anuales á D.ª Sergia Fernández Arciniiega, viuda del Médico D. Angel Fernández Arciniiega, que falleció de fiebre tifoidea el 21 de Enero de 1868 en Frias (Burgos).

Pensión de 1.000 pesetas anuales á D.ª María Luisa Batazara, D.ª Rita y D. Joaquín, huérfanos del Médico D. Juan Carrió y Aledo, que falleció del cólera el 19 de Agosto de 1875 en Orihuela (Alicante).

Pensión de 1.000 pesetas anuales á D.ª Concepción Lobón, viuda del Médico D. Antonio Vallejo, que falleció de fiebre tifoidea el 25 de Abril de 1869 en Santa María del Campo (Burgos).

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Luisa González Sánchez, viuda del Médico D. Antolin López Mozo, que falleció del cólera el 25 de Agosto de 1885 en Piña de Esgueva (Valladolid).

Pensión de 1.000 pesetas anuales á D.ª Francisca Iguña López, viuda del Médico D. Joaquín de la Casa y Otón, que falleció del cólera el 7 de Octubre de 1885 en Almería.

Pensión de 1.000 pesetas anuales á D. Joaquín del Cid y Solá, huérfano del Médico D. Antonio del Cid, que falleció del cólera el 20 de Julio de 1856 en Madrid.

Pensión de 750 pesetas anuales á D. Pío y D.ª María Filomena, huérfanos del Cirujano D. Juan Francisco Matamala, que falleció del cólera el 8 de Septiembre de 1885 en Castellón de Henares (Guadalajara).

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Juliana Díaz, viuda del Médico D. Felipe Canales, que falleció de fiebre tifoidea el 15 de Marzo de 1869 en Ocaña (Toledo).

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Pilar Sua y Serrano, viuda del Farmacéutico D. Joaquín Buñuel, que falleció del cólera el 7 de Agosto de 1885 en Calamalo (Teruel).

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Enriqueta Martín Osea, viuda del Médico D. Juan Francisco Vinaza, que falleció de fiebre tifoidea el 3 de Agosto de 1886 en Esteruel (Teruel).

Pensión de 750 pesetas anuales á D.ª Dolores Pardo y Sastrón, viuda del Médico D. Bienvenido Manuel Blasco Tomás, que falleció del cólera morbo en Velilla del Ebro (Zaragoza) el día 9 de Agosto de 1885.

Art. 2.º Las pensiones anteriores se abonarán desde el día en que se apruebe la presente ley, y las disfrutarán las viudas mientras no cambien de estado, los huérfanos hasta la mayor edad y las hembras mientras permanezcan solteras, debiendo sujetarse á las reglas establecidas ó que se establezcan para las pensiones del Montepío civil, en cuanto no contradigan la ley de Sanidad y el Reglamento para su ejecución.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 27 Octubre 1908)

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 22 de Octubre de 1908 ha elevado á este Ministerio don Cayetano Bravo Herranz en súplica de que se aclare la Real orden circular de 7 de Octubre co-

ente en el sentido de reconocer el derecho que intervinieren en las elecciones de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales asiste á los patronos que, por la forma en que pagan la contribución, no pueden «agremiarse» por expresa prohibición de la ley:

Resultando que en la referida instancia se dice que el firmante y las demás personas que ejercen industria no pueden intervenir en las mencionadas elecciones porque la ley les prohíbe «agregarse»:

Resultando que, según manifiestan, es injusta dicha prohibición, dado que son los reclamantes verdaderos patronos y asciende á 1.300 su número, teniendo empleados á 10.000 operarios:

Resultando que la Real orden circular de 7 de Octubre de 1908 exige á los patronos que hayan de tomar parte en las referidas elecciones «figurar en el censo electoral formado por los gremios»:

Considerando que la dicha palabra «gremios» no se refiere á las agremiaciones que para los efectos del pago, encabezamiento y reparto de la contribución industrial ó territorial puedan constituirse, sino al concepto de «Asociación profesional» ó Asociación de las que la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 denomina «gremios», etc., en el párrafo segundo de su art. 1.º, ó de las que se denominan Sindicatos profesionales, Cooperativas, etc., que se rijan por la ley de 1887 ó por las leyes y disposiciones posteriores ó complementarias:

Considerando que el recurrente y los patronos de la misma industria pueden constituirse en «gremio» ó Asociación que tenga por objeto el estudio, la defensa y la protección de los intereses profesionales de su industria ó clase;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con las disposiciones legales mencionadas, puedan intervenir en las elecciones de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales el reclamante con los demás patronos de su industria, siempre que en forma legal se constituyan en Gremio ó Asociación profesional de las expresadas en el último considerando precedente, ajustándose también á las condiciones y requisitos exigidos por Real orden circular de 7 de Octubre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908. —Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 Octubre 1908).

## SECCION SEXTA

### Albeta.

En la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallan expuestos al público, por término de ocho días, los repartimientos de rústica y urbana para el año 1909.

Albeta 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, por orden, Mateo Pellicer, Secretario.

### Cosuenda.

Por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará expuesta al pú-

blico, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios, la matrícula industrial de este pueblo para 1909.

Cosuenda 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Federico Peiro.

### Fuencalderas.

Los repartos de la contribución rústica y pecuaria y los padrones de edificios y solares de este pueblo, formados para el año 1909, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con el fin de que puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados.

Fuencalderas 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Martín Arbués.

### Gallur.

La matrícula industrial de esta villa, formada para el año 1909, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento de la misma, por término de diez días, durante el cual podrá ser examinada por los contribuyentes y se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes.

Gallur 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pablo Sierra.

\*\*\*

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1909, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento de la misma, por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado por todos los vecinos y presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Gallur 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pablo Sierra.

### Manchones.

Confecionados los repartimientos de las contribuciones de rústica y el de urbana que han de regir en este pueblo para el año 1909, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarse dichos documentos por cuantos vecinos lo estimen conveniente.

Manchones 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Florencio Soler.

### Nuévalos.

Los repartimientos de contribución por las riquezas urbana, rústica y pecuaria, formados en esta villa para el año 1909, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento de la misma, por término de ocho días.

Nuévalos 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Solórzano.

### Orés.

El día 7 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la segunda subasta de los pastos del monte Valdearatas, en la partida en que fué señalada la faja prohibitiva de corta en 8 de Octubre de 1906, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal. El rematante podrá introducir en los pastos 650 cabezas lanares, siendo la tasación la de 490 pesetas, y el plazo es desde 1.º de Octubre á 31 de Mayo.

Orés 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Esteban Laborda.

### Retascón.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y padrón de edificios y solares para

1909, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de ocho días.  
Retasón 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Feliciano Lorén.

#### Santa Cruz de Moncayo.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1909, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones pertinentes.

Santa Cruz de Moncayo 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Julián Láinez.

#### Tarazona.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de esta ciudad, formados para el año próximo de 1909, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde hoy, á los efectos reglamentarios.

Tarazona 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Desiderio Basurte.

#### Undués de Lerda.

La secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión de quien la desempeñaba. Los aspirantes pueden solicitarla por término de ocho días, á contar desde aquél en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dirigiendo sus instancias al Alcalde. Dotación anual, 750 pesetas y casa franca.

Undués de Lerda 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Vicente García.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad;

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D.<sup>a</sup> Bernarda Oliver Pérez, natural de Zuera, soltera, de sesenta y dos años, hija de Marcelino é Hilaria, la cual falleció en esta ciudad, donde tenía su domicilio, el veintisiete de Mayo del corriente año, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezca en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndose que se ha presentado reclamando la herencia Antonio Oliver Pérez, hermano de doble vínculo de la finada.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—D. S. O., Angel Arnau.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, se tramita expediente de información posesoria promovido por D. Pedro Casamayor Castillo, como mandatario de D. Manuel Ibáñez Hijazo, referente á la sexta parte indivisa de la finca siguiente:

Un campo, sito en término de Miralbueno, de

esta ciudad, partida del Terminillo; tiene de cabida un cahiz y cinco cuartales de tierra, equivalentes á cincuenta y nueve áreas y sesenta centiáreas linda al Norte con tajadera llamada de Tornos Saliente con brazal; y finca de Gregorio Campañal hoy de D. Manuel Ibáñez al Sur con tajadera Plano y al Poniente con Cajero del Canal Imperial: valorada toda la finca en quinientas pesetas y la sexta parte de que se trata en ochenta y seis pesetas treinta céntimos; cuya sexta parte indicada es libre de toda carga ó gravamen y la adquirió D. Manuel Ibáñez, en unión de las cinco sextas partes restantes de la misma, por compra que hizo á los cónyuges José Val Martín y Joaquina Navarro Albero en once de Marzo de mil novecientos siete mediante escritura otorgada en el mismo día en el Notario de Zaragoza D. Roque Logroño; pero como presentada esa escritura en el Registro de la Propiedad de esta capital, se inscribió en cinco á cinco sextas partes y no se admitió respectivamente la sexta parte indicada por aparecer aún inscrito á nombre de D.<sup>a</sup> Mercedes Pérez Túrrez, interpuso el expediente al objeto de obtener la inscripción de posesión de la repetida sexta parte indicada del inmueble de que se trata; y por virtud de lo solicitado por el recurrente y de lo informado por el Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta que desconoce la residencia actual de la citada D.<sup>a</sup> Mercedes Pérez Túrrez, he acordado hacer saber a la misma ó á sus herederos, mediante el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos de la localidad, la interposición y otorgamiento del mencionado expediente, á fin de que dentro del término del octavo día, á contar desde el siguiente hábil al en que tenga lugar dicha inserción, comparezca ó comparezcan ante este Juzgado á manifestar si tienen algo que oponer á la resolución deducida; apercibiéndoles que de no verificarse se les tendrá por conformes con dicha pretensión.  
Dado en Zaragoza á treinta de Octubre de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—D. S. O., orden de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arnao, oficial habilitado.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Luceni.

Cédula de citación.

El Sr. D. Angel Martínez Solsona, en providencia dictada en este día en la demanda de juicio verbal civil instada por D. Jerónimo Chicapar, de vecindad, contra D. Enrique Olite Herrando y esposa Isabel Guillomía Oncina, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y seis pesetas y ochenta céntimos, ordenó sean citados por la presente cédula los demandados D. Enrique Olite é Isabel, por comparecerse su paradero, para que el día nueve de Noviembre próximo comparezcan ante este Juzgado á las diez de su mañana, á celebrar el juicio verbal que se solicita; pues de no concurrir se celebrará en rebeldía.

Luceni veintiséis de Octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Manuel Escudero.—Visto y acordado.—El Juez municipal, Angel Martínez.

IMPRESA DEL HOSPICIO